



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 017

- Para:** Directores Administrativos de Sede, Jefes de Unidad Administrativa, Jefes de Contratación o servidores públicos encargados de ejercer el rol de Jefes de Contratación en las Sedes y Unidades especiales, Tesoreros de las Sedes y Unidades especiales, Contadores o responsables del proceso contable en las Sedes y Unidades especiales, Equipos de trabajo de las áreas de Contratación y de Tesorería de las Sedes, Facultades y Unidades Especiales, Supervisores e interventores, y Contratistas
- Asunto:** Alcance y aclaración a la Circular 016 de 2014 - Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Mediante Circular GNFA-016 de 2014, se emitieron las directrices a tener en cuenta en materia contractual, de tesorería y contable, para la aplicación de la Ley 1697 de 2013 - *Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales*.

No obstante, considerando las múltiples inquietudes generadas a nivel normativo y de aplicación de la Ley, la Universidad a través de esta Gerencia, elevó diferentes consultas al Ministerio de Educación Nacional – MEN, como ente administrador del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y a quien le corresponde velar por el efectivo recaudo de los recursos provenientes de la *Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales*.¹

Por lo anterior, con base en las respuestas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, se aclaran algunas directrices internas establecidas en la Circular 016 de 2014, sobre los siguientes aspectos:

1. FECHA A PARTIR DE LA CUAL EXISTE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR LA RETENCIÓN DE ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES.

La retención de la *Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales* se debe practicar sobre los **contratos de obra, conexos de obra y sus adiciones celebrados a partir del 20 de diciembre de 2013**.

Por lo anteriormente expuesto, se precisa que no se debe practicar retención de estampilla sobre pagos de contratos de obra, conexos de obra y sus adiciones celebrados antes del 20 de diciembre de 2013 (fecha de expedición de la Ley 1697); así mismo, de existir contratos de obra y conexos de obra firmados antes del 20 de diciembre de 2013, pero con adiciones posteriores a dicha fecha, la retención de estampilla procede sólo sobre el valor de la adición.

En caso de haberse practicado retenciones sobre contratos o adiciones celebrados antes de la citada fecha, se debe dar aplicación al procedimiento señalado en el numeral 6 de la presente circular para obtener la devolución de los dineros retenidos en exceso.

¹ Mediante oficio 0001150 del 01 de septiembre de 2014 la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 remite por competencia al Ministerio de Educación Nacional las consultas e inquietudes elevadas por esta Gerencia en relación con la retención de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales.

2. BASE GRAVABLE DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES

2.1 Con relación al Impuesto al valor agregado - IVA

La base gravable de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales es el **valor del contrato** de obra pública o de los contratos conexos de obra, así como sus adiciones, **antes de IVA**.

2.2 En contratos de Administración Delegada de Obra

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013², el contrato de administración delegada es una modalidad de pago del precio del contrato de obra y, por lo tanto, hace parte del hecho generador de estampilla.

Por otra parte, la base gravable de la *Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales* corresponde al **valor** del contrato de obra, del contrato conexo o de sus adiciones, conforme al artículo 8 de la Ley 1697 de 2013 que señala:

Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%. (Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, el **valor del contrato de administración delegada de obra** corresponde al valor de los honorarios del administrador delegado, es decir, la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado y el valor de los gastos en que éste incurra para ejecutar ese trabajo. Se aclara que estos gastos son diferentes a aquellos propios de la ejecución de la obra cuya administración se encomienda, pues son pagados con cargo al presupuesto de la obra, esto es, a aquel presupuesto destinado por la Universidad para la ejecución de la obra.³

Por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia recomienda que las cláusulas correspondientes al **valor** del contrato de administración delegada de obra, guarden coherencia con el criterio anteriormente citado, con el fin de facilitar la debida aplicación de la retención de estampilla.

3. ALCANCE DEL HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES

3.1 Contratos conexos de obra y contratos de interventoría y consultoría de obra.

El artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 y el artículo 6 del Decreto 1050 de 2014 incluyen como hecho generador de Estampilla los contratos conexos a los contratos de obra, es decir, aquellos relacionados con el diseño, operación y mantenimiento de bienes inmuebles e interventoría de

² Dice esta norma: "**Hecho Generador.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2 (...)". (Subraya fuera del texto original).

³ Este criterio se extrae del siguiente pronunciamiento jurisprudencial CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Sentencia del 6 de junio de 2007. Rad. 25000-23-26-000-1996-02482-01 (17253). C.P. Ruth Estella Correa Palacios. Resulta preciso anotar que este mismo pronunciamiento jurisprudencial es citado por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN en oficio 027903 del 09 de mayo de 2013 en donde se refiere a la aplicación de la contribución especial de obra pública (tributo contemplado en las Leyes 418 de 2007, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) en los contratos de administración delegada. Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional en concepto con número de radicado 2014IE40509 del 01 de octubre de 2014 recomienda revisar "armónicamente" el concepto contenido en el citado oficio de la DIAN para la aplicación de la Estampilla *Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales* en los contratos de administración delegada.

obra. Además, se incluyen dentro de esta denominación los contratos de consultoría señalados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

- a) Los referidos a la contratación de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, a la contratación de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como los referidos a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, relacionados con obras.
- b) Los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, relacionados con obras.

3.2 Para el caso de contratos de apoyo administrativo y financiero con personas naturales.

Los contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales, para apoyo netamente administrativo o financiero a la gestión de proyectos de obra, o para apoyo administrativo o financiero a dependencias responsables de obras o infraestructura física, no se catalogan como contratos conexos al de obra y, por lo tanto, no hacen parte del hecho generador de Estampilla.

3.3 Para el caso de bienes inmuebles en contratos de obra y conexos de obra⁴

El artículo 6 del Decreto 1050 de 2014 desarrolla las condiciones que configuran el hecho generador de la contribución de estampilla del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, de la siguiente manera:

*El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre **bienes inmuebles**, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

*Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre **bienes inmuebles**, además de los contratos de interventoría. (Subrayado fuera del texto original)*

Se aclara que la denominación de “bienes inmuebles” que se encuentra en la definición de los contratos de obra y sus contratos conexos según la disposición anteriormente transcrita, también comprende los *inmuebles por adhesión* (art. 657 Código Civil), esto es, aquellos bienes muebles que se adhieren al suelo y que por este hecho no pueden trasladarse de un lugar a otro y los *inmuebles por destinación* (art. 658 Código Civil), los cuales, como su nombre lo indica, son los bienes muebles que están destinados al uso y beneficio de un inmueble.

Razón por la cual, el hecho generador se extiende a las denominaciones de “bienes inmuebles” establecidas en el párrafo anterior.

3.4 Para el caso de otras modalidades de adquisición de bienes y servicios

No constituye hecho generador los bienes y servicios adquiridos mediante SAR, RAG y ATI, considerando que dichas modalidades no corresponden a los acuerdos de voluntades establecidos en la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

⁴ Aclaración basada en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, número de radicado 2015 – IE – 006385 del 28 de febrero de 2015.

3.5 Tipos de intervenciones físicas en contratación de obra

Se recomienda tener en cuenta para la determinación del hecho generador, el ítem denominado “Tipos de intervenciones físicas en contratación de obra” de la parte I. Definiciones de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

4. ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES, EN CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, los contratos de obra o conexos de obra ejecutados a través de convenios de cooperación intergubernamental, se constituyen en hecho generador de la estampilla, salvo que exista un beneficio establecido por una norma legal, tal como es el caso para los contratos ejecutados con recursos de gobiernos extranjeros amparados en un convenio de cooperación, en el marco del artículo 96⁵ de la Ley 788 de 2002.

5. CLAUSULA DE ESTAMPILLA Y DETERMINACIÓN DEL HECHO GENERADOR EN LOS CONTRATOS

Se reitera lo indicado en el ítem b) del punto 2.1 de la Circular 016 de 2014 emitida por esta Gerencia, relacionado con la obligación de incluir en los contratos de obra, conexos de obra y sus adiciones, la cláusula de Estampilla. Lo anterior, considerando que es desde la definición de la naturaleza del contrato que se determina el hecho generador de la Estampilla.

6. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS DEVOLUCIONES DE LAS RETENCIONES DE ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES, PRACTICADAS EN EXCESO

En el marco de aplicación de la Ley 1697 de 2013, cuando la Universidad como agente de retención, determine que existe lugar a la devolución de mayores valores retenidos (sobre contratos de obra, conexos de obra y adiciones) y una vez pagados al Fondo Nacional de Universidades estatales de Colombia del – MEN -, deberá radicar una solicitud firmada en original por parte del señor Rector como Representante Legal, ante el Ministerio de Educación Nacional – MEN - con el lleno de los requisitos señalados en la Resolución 338 de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se surta el trámite respectivo de expedición del Acto Administrativo sobre el reconocimiento de la devolución o negación de conformidad con la Ley⁶.

De acuerdo con lo anterior, la División Nacional de Gestión de Tesorería será el área encargada de proyectar el oficio de solicitud de devolución para firma del señor Rector y el trámite respectivo ante el Ministerio de Educación - MEN, por lo que se requiere que la tesorería de la sede o unidad especial respectiva, envíe a dicha División comunicación escrita con la siguiente información:

- Objeto de la devolución: Justificación de la solicitud, haciendo referencia que corresponde a la retención por concepto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, informado el contrato de obra, conexo de obra y/o adición sobre el cual se efectuó la retención, el nombre o razón social y número de documento de identidad o Nit del contratista.

⁵ Artículo 96. Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras. Se encuentran exentos de todo impuesto, tasa o contribución, los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno Colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparados por acuerdos intergubernamentales. También gozarán de este beneficio tributario las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación de esta exención.

⁶ Según oficio 2015-EE-037097 del 21 de abril de 2015 – emitido por el Ministerio de Educación Nacional - MEN

- Valor exacto de la devolución.
- Número y tipo de cuenta bancaria de la dependencia (sede, facultad, unidad especial) solicitante, en la cual se debe efectuar la devolución del dinero.

Así mismo, se deberá anexar los siguientes documentos:

- Solicitud escrita en donde el contratista requiere a la Universidad la devolución del valor de la retención de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, practicada en exceso.
- Copia del contrato de obra, conexo de obra y/o adición que fue objeto de la retención de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, correspondiente a la devolución.
- Copia del comprobante de consignación, mediante el cual la tesorería (de sede, facultad, unidad especial) realizó al Nivel Nacional el traslado de los recursos de la retención de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, al Nivel Nacional.
- Original de certificación de la cuenta bancaria de la dependencia (sede, facultad, unidad especial) a la cual se debe realizar la devolución de los recursos (debe ser una cuenta que maneje sólo recursos propios) indicando el nombre del titular de la cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y tipo de cuenta bancaria (ahorros o corriente).

7. CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS - RETENCIONES PRACTICADAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES

Se precisa que la consignación de las retenciones practicadas por concepto de Contribución Parafiscal de Estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales, deberá hacerse en las siguientes cuentas bancarias del **Nivel Nacional - Nivel Central**, por parte de cada una de las Sedes y Unidades Especiales de manera **consolidada**, así:

- Cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0077-0029675-4, para las retenciones que provengan de cuentas de recursos nación y de cuentas de proyectos exentas de gravamen financiero.
- Cuenta de ahorros del Banco Popular No. 012-72061-1, para las retenciones que provengan de cuentas de recursos propios (no exentas de gravamen financiero).

Las demás directrices emitidas en la Circular 016 de 2014 continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2015

(Original firmado por)

GERARDO MEJÍA ALFARO
Gerente

Elaboró: DNGT, SCNN, LAQO
Revisó: MFFS